



Señora Jueza, a su Despacho el proceso promovido por VERA BEATRIZ BOLÍVAR RODRÍGUEZ contra COLPENSIONES y PROTECCIÓN S.A., dándole cuenta que las demandadas contestaron la demanda dentro del término legal.

Se advierte que la demanda, actuaciones y memoriales allegados por la parte demandante se encuentran organizadas en debida forma en la plataforma TYBA y en la carpeta OneDrive que se lleva en el Despacho para este proceso, según se constató mediante cotejo previo, el cual fue realizado por el empleado Daniel Oviedo Consuegra. Disponga.

JONATHAN ALEJANDRO ROMERO VARGAS
Secretario.



República de Colombia

RADICACION: 08001310500920230037400
PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: VERA BEATRIZ BOLÍVAR RODRIGUEZ
DEMANDADO: COLPENSIONES y PROTECCIÓN S.A.

Barranquilla, dieciséis (16) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Revisado el expediente se advierte que las demandadas comparecieron al proceso contestando la demanda, después de haber sido notificada por el Despacho, advirtiéndose que estas fueron radicadas en término y se ajustan a lo previsto en el artículo 31 del C.P.T. y S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, siendo del caso tener por contestada la demanda por estas.

Asimismo, se tendrá como apoderada de PROTECCIÓN S.A. a la abogada GLADYS MARCELA ZULUAGA OCAMPO, identificada con la C.C. No 32.221.000 y portadora de la T.P. No. 298.961 del C.S.J., como consta en el poder otorgado a través de escritura pública No. 546 de 30 de mayo de 2018 de la Notaria 14 del Circuito Notarial de Medellín.

En el mismo sentido, como quiera que COLPENSIONES confirió poder a la firma CHAPMAN WILCHES S.A.S, ello mediante la escritura pública No. 1703 de fecha 03 de octubre de 2023 otorgada ante la Notaría treinta y siete (37) del Circuito de Bogotá, la cual reúne los requisitos de que trata el artículo 74 del C.G.P., es del caso habilitar a esta última y a la representante legal de la mencionada organización, Dra. MIRNA PATRICIA WILCHES NAVARRO, identificada con C.C. No. 22.476.798, y portadora de la T.P. 101.849 del C.S.J. para que actúe como apoderada principal de COLPENSIONES A su vez se tendrá como apoderada sustituta a la Dra. NINOSKA DEL PILAR AHUMADA IGLESIAS, identificada con C.C. No. 32.758350, y T.P. Nro. 202.704 del C.S.J. conforme al poder conferido.

Al estar debidamente notificadas las partes e intervinientes en este proceso, se señalará el día 27 de febrero de 2024 a la 1:05 P.M. para llevar a cabo las audiencias señaladas en los artículos 77 del C.P.T. y S.S., y de ser posible, la prevista en el artículo 80 ibídem, modificados por los artículos 11 y 12 de la Ley 1149 de 2007, respectivamente.

Adviértase a las partes e intervinientes, que previo a la audiencia deberán suministrar correo electrónico preferiblemente bajo los dominios básicos o estándar (Hotmail, Gmail, Microsoft 365u Outlook); número telefónico preferiblemente con aplicación de WhatsApp, y contar con los medios tecnológicos, a efectos de llevar a cabo la diligencia de manera virtual, audiencia que será adelantada a través de la plataforma de Lifesize, la cual deberá estar previamente instalada y configurada por las partes e intervinientes. Adicionalmente, se les informa que se hará uso de las aplicaciones Zoom, Skype y/o WhatsApp, cuando por condiciones de conexión no sea posible a través de la antes indicada.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **TENER** por contestada COLPENSIONES y PROTECCIÓN S.A.
2. **HABILITAR** a la abogada GLADYS MARCELA ZULUAGA OCAMPO como apoderada de PROTECCIÓN S.A.
3. **HABILITAR** a la firma CHAPMAN WILCHES S.A.S. como apoderada general de COLPENSIONES y a la representante legal de esa firma, Dra. MIRNA PATRICIA WILCHES NAVARRO, como apoderado principal de COLPENSIONES.
4. **TENER** como apoderada sustituta de COLPENSIONES a la doctora NINOSKA DEL PILAR AHUMADA IGLESIAS.
5. **SEÑALAR** el día 27 de febrero de 2024 a la 1:05 P.M. para llevar a cabo las audiencias señaladas en los artículos 77 del C.P.T. y S.S., y de ser posible, la prevista en el artículo 80 ibídem, modificados por los artículos 11 y 12 de la Ley 1149 de 2007, respectivamente.
6. **ADVERTIR** a las partes, sus apoderados y demás intervinientes, que deberán atender las instrucciones señaladas en la parte motiva de este proveído, con miras a garantizar la realización de la audiencia sin contratiempos tecnológicos.
7. **ESTABLECER** el siguiente enlace a través del cual se llevará a cabo la audiencia y al cual deberán acceder el día y hora señalados:



<https://call.lifesizecloud.com/20721994>



República de Colombia

8. En cumplimiento del artículo 3 de la Ley 2213 de 2023, se requiere a los sujetos procesales, en especial a los apoderados judiciales, para que 10 minutos antes de la hora prevista en el numeral anterior, verifiquen su conexión a la red, así como la de los intervinientes a su cargo, realizando las gestiones de inicio en sus respectivos ordenadores o computadores e ingreso en el aplicativo o plataforma señalada; ello en aras de garantizar su conexión, advirtiendo que, el inicio de la audiencia se hará en la hora prevista, pues, previamente han debido verificar sus conexiones.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

AMALIA RONDON BOHORQUEZ
Jueza.

Firmado Por:
Amalia Rondón Bohórquez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 009
Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5ee46f2e8689dd1880d62725fad36a1829e44c070791fe54e861ed8996a62d23**

Documento generado en 16/02/2024 03:29:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>